

## ORDEN POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS DEL PROGRAMA PREDOCTORAL DE FORMACIÓN DEL PERSONAL INVESTIGADOR DENTRO DE PROGRAMAS OFICIALES DE DOCTORADO EN CANARIAS EN TRAMITACIÓN ANTICIPADA PARA EL EJERCICIO 2022, COFINANCIADAS CON EL FONDO SOCIAL EUROPEO.

Examinado el expediente tramitado a iniciativa de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información para la concesión de ayudas del programa predoctoral de formación del personal investigador, cofinanciadas con el Fondo Social Europeo, y teniendo en cuenta los siguientes:

Vista la propuesta formulada por el Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información.

Teniendo en cuenta los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** Mediante Orden de la extinta Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento de 2 de diciembre de 2016 se aprueban las bases que regirán en las convocatorias de ayudas del programa predoctoral de formación del personal investigador, cofinanciadas con el Fondo Social Europeo (BOC núm. 240, de 14 de diciembre de 2016).

**Segundo.** El programa predoctoral pretende promover la formación de personal investigador para facilitar la formación de doctores y la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad dentro de un programa de doctorado de las universidades cuyo centro de adscripción esté en Canarias, conforme a lo dispuesto en las presentes bases, en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado y en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

La persona beneficiaria dispondrá de un contrato predoctoral que le permitirá realizar trabajos de investigación relacionados con el desarrollo de su tesis durante el disfrute del mismo.

Solo se subvencionarán trabajos de investigación que ayuden a cumplir con los objetivos de la Estrategia de Especialización Inteligente de Canarias (RIS3).

En aplicación de la Ley 14/2011, de 1 de junio de la ciencia, la tecnología y la innovación, las nuevas ayudas que se concedan, en concurrencia competitiva, se articularán a través de contratos predoctorales celebrados entre las personas beneficiarias y los centros de adscripción en los que completen su formación investigadora y docente como profesorado universitario. Los contratos deberán formalizarse de conformidad al artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, modificado por la Disposición final sexta de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación profesional para el empleo en el ámbito laboral y de conformidad con el art. 7 del Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación.

**Tercero.** En el capítulo II, contenido en el Anexo de dicha Orden se regula el procedimiento de concesión de estas ayudas.

**Cuarto.** 4º.- Las presentes ayudas están recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2022, aprobada por la Orden n.º 63/2020, de 12 de febrero, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento para el período 2020-2022 (BOC n.º 37, de 24.02.2020), modificada por las Órdenes n.º 250, de 29 de junio de 2020 (BOC n.º 142, de 15.07.2020), n.º 287, de 28 de julio de 2020 (BOC n.º 162, de 12.08.2020), n.º 439, de 30 de octubre de 2020 (BOC n.º 233, de 13.11.2020), n.º 508, de 23 de noviembre de 2020 (BOC n.º 245, de 1.12.2020), n.º 543, de 3 de diciembre de 2020 (BOC n.º 256, de 14.12.2020), n.º 603, de 29 de diciembre de 2020 (BOC n.º 4, de 08.01.2021), n.º 46, de 11 de febrero de 2021 (BOC n.º 36, de 22.2.2021), n.º 54, de 24 de febrero de 2021 (BOC n.º 45, de 05.03.2021), n.º 139, de 15 de abril de 2021 (BOC n.º 86, de 28.04.2021), n.º 199, de 11 de mayo (BOC n.º 106, de 25.05.2021; correc.err. BOC n.º 120, de 11.06.2021) y n.º 230/2021, de 25 de mayo de 2021 (BOC n.º 112, de 2.06.2021), conforme a lo previsto en el art. 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, manteniendo el apoyo a la formación de personal investigador en los ámbitos identificados como prioritarios en la RIS3 de Canarias, ligado a la ficha financiera del programa operativo FSE Canarias 2014-2020.

**Quinto.** Con fecha 06 de octubre de 2021, la Dirección General de Asuntos Europeos emite informe favorable a la propuesta de Orden, al ser compatible con la normativa comunitaria.

**Sexto.** Con fecha 29 de octubre de 2021, la Intervención Delegada en la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo emite informe de fiscalización previa favorable.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primero.** El artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece en su apartado 1 que el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se inicia de oficio mediante convocatoria que deberá publicarse en la forma establecida en la legislación básica reguladora de las subvenciones, aprobada por el órgano competente para conceder subvenciones, indicándose en el apartado 5 del mismo artículo, el contenido que tendrá necesariamente la convocatoria.

**Segundo.** Esta convocatoria se acoge al procedimiento de tramitación anticipada, de acuerdo con el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificado por Decreto 130/2019 de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, y el artículo 5 del Decreto 165/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba la tramitación anticipada de expedientes de gastos, vinculando la resolución de la misma a la condición suspensiva de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para financiar las obligaciones en el ejercicio presupuestario siguiente.

**Tercero.** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 noviembre) regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas.

**Cuarto.** El artículo 3 del mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, indica que son órganos competentes para conceder subvenciones los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

**Quinto.** De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, aprobado por Decreto 9/2020, de 20 de febrero, en materia de investigación, innovación tecnológica y sociedad de la información, corresponde al Consejero o Consejera la dirección y coordinación de las políticas de investigación, innovación tecnológica y sociedad de la información.

**Sexto.-** De conformidad con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Administración concedente comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) el texto de la convocatoria y la información requerida por dicha Base de Datos. La BDNS dará traslado al Boletín Oficial de Canarias del extracto de la convocatoria, para su publicación, que tendrá carácter gratuito.

En su virtud, en uso de las competencias que tengo atribuidas,

## **RESUELVO**

### **Primero. Aprobación del gasto.**

Aprobar la realización de un gasto por importe de cinco millones ochocientos sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y cinco euros con ochenta céntimos (5.865.955,80 €), condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente, y a la autorización del gasto plurianual en 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.17.463B 780.02 PI 157G0045 “Formación de Personal Investigador”.

### **Segundo. Objeto y ámbito de aplicación.**

Convocar en régimen de concurrencia competitiva y con carácter anticipado para el ejercicio 2022 subvenciones destinadas a la formación del personal investigador dentro de programas oficiales de doctorado en Canarias (Modalidad A), cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE), eje 3, prioridad de inversión 10.2, objetivo específico 10.2.1, con una tasa de cofinanciación del 85% del Programa Operativo FSE de Canarias 2014-2020, en el marco de las bases reguladoras aprobadas por Orden núm. 208, de 2 de diciembre de 2016 del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento (BOC núm. 240, de 14 de diciembre de 2016).

En concreto, las ayudas cubrirán todos los gastos de la suscripción de un contrato predoctoral durante la totalidad del periodo de disfrute de las mismas. El contrato tendrá por objeto la realización de tareas de investigación en el ámbito de un programa oficial de doctorado en régimen de dedicación a tiempo completo.

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión, conforme a los artículos 51 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y 56.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **Tercero. Número de ayudas.**

Se convocan un máximo de 60 ayudas, que serán distribuidas de la siguiente manera:

| Áreas de conocimiento         | Nº de ayudas |
|-------------------------------|--------------|
| Artes y humanidades           | 12           |
| Ciencias                      | 12           |
| Ciencias de la Salud          | 12           |
| Ingeniería y Arquitectura     | 12           |
| Ciencias Sociales y Jurídicas | 12           |

Si en alguna de estas ramas no existiesen candidatos suficientes para cubrir el número de ayudas, estas se asignarán a los solicitantes de mayor puntuación sin tener en cuenta el área de conocimiento al que pertenezcan.

La distribución por rama de conocimiento se realizará conforme al programa de doctorado en el que se encuentre inscrito el solicitante, por lo tanto, los beneficiarios de la subvención no podrán modificar su programa de doctorado si conlleva cambio en el área de conocimiento.

De conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, cuando el personal con contrato predoctoral obtenga el título de doctor o finalice la permanencia en el programa de doctorado se extinguirá el contrato predoctoral y, de acuerdo con el objeto de la ayuda, finalizará el periodo de ejecución de la misma.

#### **Cuarto. Dotación económica y plurianualidad.**

Para esta convocatoria se estima un crédito de cinco millones ochocientos sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y cinco euros con ochenta céntimos (5.865.955,80 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 15.17.463B. 780.02 PI 157G0045 "Formación de Personal Investigador", condicionada a la correspondiente tramitación del expediente de gasto plurianual.

La distribución estimativa de la financiación es la siguiente:

| Año     | 2022       | 2023         | 2024         | 2025         | 2026       |
|---------|------------|--------------|--------------|--------------|------------|
| Cuantía | 780.120,00 | 1.337.349,00 | 1.384.591,20 | 1.625.178,00 | 738.717,60 |

La cuantía total de los créditos asignados a la convocatoria, podrá ser incrementada en el caso de que exista cobertura económica para llevarla a cabo, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, siempre y cuando se publique en el Boletín Oficial de Canarias la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver. Este incremento implicará el aumento en el número de ayudas convocadas.

Las ayudas cubrirán todos los gastos de la suscripción de un contrato predoctoral durante la totalidad del periodo de disfrute de las mismas.

Los contratos deberán formalizarse de conformidad al artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, modificado por la Disposición final sexta de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral y de conformidad con el art.

7 del Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación.

De conformidad con el art. 7 del Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación, la retribución de este contrato no podrá ser inferior al 56% del salario fijado para las categorías equivalentes en los convenios colectivos de su ámbito de aplicación durante los dos primeros años, al 60% durante el tercer año, y al 75% durante el cuarto año. Tampoco podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional que se establezca cada año, según el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Para el establecimiento de las retribuciones anteriores se tomará como referencia mínima la categoría correspondiente al Grupo M3 de personal laboral de la tabla salarial recogida en el convenio único de personal laboral de la Administración General del Estado para el año 2021 (IV Convenio 29.712,20 €).

Realizando los cálculos anteriormente expuestos la retribución bruta que deberá recibir la persona beneficiaria será en la 1ª y 2ª anualidad es de 16.638,83 €, en la 3ª anualidad es de 17.827,32 € y en la 4ª anualidad de 22.284,15 € euros, distribuida en doce o catorce mensualidades según lo que establezca la normativa del centro de adscripción. Dichos importes podrán verse incrementados con la actualización salarial al personal laboral de la Administración General del Estado para cada año. La duración del contrato será de un máximo de cuatro años a computar desde la fecha de inicio de la subvención.

La obtención de la titulación de Doctor o la finalización de permanencia en el programa de doctorado supondrá que queda extinguido el objeto de la subvención y, en consecuencia, la finalización de los derechos sobre la misma. La extinción de la subvención por obtención del Doctorado tendrá efectos administrativos y económicos desde el primer día del mes siguiente a aquel en el que se haya producido la defensa y aprobación de la Tesis Doctoral.

La cuantía total anual que recibirá el centro de adscripción en calidad de entidad colaboradora conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones por cada persona investigadora para su contrato será de la retribución bruta más los costes de Seguridad Social correspondientes en cada anualidad, según lo establecido en la base 23. Este importe será transferido en cada ejercicio presupuestario por anticipado a los centros de adscripción que deberán justificar su aplicación de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

Las cuantías podrán ser actualizadas en la resolución de concesión, o por resolución expresa del Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, al objeto de dar cumplimiento a la normativa estatal en materia de fijación de bases y tipos de cotización a la Seguridad Social

En la primera anualidad, para la realización de los pagos será necesario que previamente haya sido recibida en la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información la copia de los contratos.

En las siguientes anualidades, previo a cada pago, será necesaria la aportación de la certificación de la entidad colaboradora relativa a los gastos y pagos realizados en el período presupuestario anterior, así como informe favorable de la comisión académica del programa de doctorado o en su caso de la

escuela de doctorado, que será determinante para mantener la continuidad en la financiación del contrato.

Los rendimientos financieros que se pudieran generar por los fondos librados por anticipado a las personas beneficiarias no incrementarán el importe de la ayuda concedida.

Los centros de adscripción realizarán las correspondientes retenciones a cuenta e ingresos por los pagos que realicen al personal investigador en formación.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social o sea deudor por resolución firme de procedencia del reintegro.

### **Quinto. Requisitos de los solicitantes.**

Los solicitantes deberán cumplir además de las condiciones establecidos en la base 26 de las bases reguladoras los siguientes requisitos:

- a. Contar con un expediente académico con una nota media mínima para cada nivel de titulación de los estudios que le dan acceso a su programa de doctorado igual o superior a seis.
- b. No haber finalizado los estudios que le dan acceso al programa de doctorado con anterioridad al 1 de enero de 2017.
- c. Para los solicitantes que posean una discapacidad igual o superior al 50 por ciento, el periodo de finalización de estudios precedentes quedará ampliado en dos años.
- d. No obstante, la fecha de terminación de los estudios indicados en el apartado b) podrá ser anterior al 1 de enero de 2017 pero posterior al 1 de enero de 2012, para los/as licenciados/as o graduados/as en medicina, farmacia, biología, química y psicología que, en la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes, estén en posesión del título oficial de especialidad médica (MIR) o farmacéutica (FIR) o cuenten con el certificado oficial de especialidad en biología (BIR), química (QUIR) o psicología (PIR).
- e. Para los solicitantes que se hayan dedicado a la atención y cuidado de hijos menores de seis años después de haber finalizado sus estudios, la fecha de terminación indicada en el apartado b) podrá ser anterior al 1 de enero de 2017 pero posterior al 1 de enero de 2012. Este requisito deberá acreditarse con una declaración jurada de la persona solicitante acompañada de la partida de nacimiento de los hijos menores correspondientes.

### **Sexto. Procedimiento de valoración.**

De conformidad con la base 30, las solicitudes presentadas serán clasificadas por área de conocimiento, de modo que existirá una lista de solicitantes por cada área.

La valoración de la nota académica se realizará con la siguiente fórmula matemática:

$$NM \text{ Solicitud} = (NM \text{ ISCED General} - NM \text{ ISCED Universidad}) / 2 + NM \text{ Solicitante}$$

NM Solicitante = Nota Media presentada en la solicitud.

NM ISCED General = Nota Media de los egresados para las titulaciones del mismo ISCED de todas las universidades.

NM ISCED Universidad = Nota Media de los egresados para las titulaciones del mismo ISCED por



Universidad.

a) NM Solicitante = Nota Media presentada en la solicitud.

Para los estudios cursados en centros españoles. El cálculo deberá estar realizado en la escala numérica de 0-10, establecida en el artículo 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y en el párrafo 4.3.4 del anexo del Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título.

Las notas medias de los títulos obtenidos que le permitan acceder al programa de doctorado se calcularán de conformidad a la base 27 de las bases reguladoras.

b) NM ISCED General = Nota Media de los egresados para las titulaciones del mismo ISCED de todas las universidades.

Para la obtención de los datos relativos a la NM ISCED General se utilizarán las notas medias de los expedientes académicos de los egresados declaradas por las universidades en el Sistema Integrado de Información Universitaria –SIIU– publicado en la última convocatoria de ayudas para la formación de profesorado universitario (FPU) del Gobierno de España.

c) NM ISCED Universidad = Nota Media de los egresados para las titulaciones del mismo ISCED por Universidad.

Para la obtención de los datos relativos a la NM ISCED Universidad se utilizarán las notas medias de los expedientes académicos de los egresados declaradas por las universidades en el Sistema Integrado de Información Universitaria –SIIU– publicado en la última convocatoria de ayudas para la formación de profesorado universitario (FPU) del Gobierno de España.

### **Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes será de quince (15) días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

El plazo de presentación de las solicitudes expira a las 14.00 horas del último día del plazo.

La presentación de solicitudes se realizará de acuerdo con lo previsto en la base 8, electrónicamente a través del aplicativo informático de gestión de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, ubicado en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, <https://sede.gobcan.es/sede/>.

### **Octavo. Plazo para resolver y notificar el procedimiento de concesión.**

El plazo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvenciones será de doce meses contados desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias. El citado plazo para resolver podrá ser suspendido conforme a la Ley reguladora del Procedimiento Administrativo Común.

## **Noveno. Medios de notificación.**

Las órdenes provisional y definitiva de concesión se notificarán mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, <https://sede.gobcan.es/sede/>, surtiendo todos los efectos de notificación practicada.

Los requerimientos que se dirijan a los interesados para subsanar defectos en la documentación aportada en la solicitud inicial se notificarán mediante comparecencia en sede electrónica.

Las acciones que los interesados deban realizar se harán obligatoriamente a través del aplicativo de gestión telemática del procedimiento ubicado en la sede electrónica.

El resto de los trámites relativos a solicitud de aclaraciones, requerimientos de la fase de justificación, resolución de justificación y en su caso, trámites del procedimiento de reintegro se notificarán mediante el sistema de comparecencia electrónica a través del aplicativo informático de gestión de la convocatoria, ubicado en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, <https://sede.gobcan.es/sede/>, conforme a lo previsto en el Decreto 123/2020, de 10 de diciembre, que modifica el Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 266, de 24.12.2020).

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su publicación; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

**Elena Máñez Rodríguez**  
**Consejera de Economía, Conocimiento y Empleo**